
República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil, año 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 71-00 que crea un juzgado de trabajo, con dos salas, para el Distrito Judicial de San Cristóbal, y una corte de trabajo para el Departamento Judicial de dicha provincia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 71-00

CONSIDERANDO: Que San Cristóbal es la segunda provincia mayor poblada de la República Dominicana, con 420 mil 820 habitantes; decenas de miles de los cuales laboran en el polo industrial de Haina y en la creciente y pujante diversidad de empresas, industrias, fábricas, centros comerciales y parques de zonas francas de San Cristóbal, Nigua, Haina y Villa Altagracia donde trabajan cerca de 18 mil hombres y mujeres como obreros;

CONSIDERANDO: Que la única Cámara Civil, Comercial y de Trabajo con que cuenta el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal resulta insuficiente para ventilar con celeridad los asuntos comerciales, civiles, laborales y otros, de los cuales es apoderada, lo que genera un congestionamiento en el conocimiento de los procesos en perjuicio de los ciudadanos y en detrimento de la administración de una buena justicia;

CONSIDERANDO: Que en la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de San Cristóbal existen expedientes, en materia laboral, pendientes de ser conocidos y fallados desde hace mas de seis años, lo que contraría uno de los principios básicos en que se sustenta el sistema judicial para garantizar la paz y un buen ejemplo de convivencia ciudadana.

VISTA la Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

VISTOS los Artículos 467 y 473 del Código de Trabajo, de la Ley No.16,

del 29 de mayo de 1992.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se crea un Juzgado de Trabajo, con dos salas, para el Distrito Judicial de San Cristóbal, y una Corte de Trabajo para el Departamento Judicial de San Cristóbal, los cuales funcionarán en el municipio cabecera de la provincia de San Cristóbal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil, año 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil, año 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta

Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 72-00 que modifica el Arancel de Aduanas de la República Dominicana, Ley No.14-93, en las partidas arancelarias relativas a la importación de carnes y sus derivados.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 72-00

CONSIDERANDO: Que dentro del proceso de apertura y de globalización de la economía, la República Dominicana suscribió el acta constitutiva de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de los acuerdos derivados de las negociaciones de la Ronda de Uruguay dentro del GATT (Acuerdo sobre Aranceles y Comercio), en los cuales el país se comprometió a no exceder la tasa arancelaria de un cuarenta por ciento (40%) para los productos de importación;

CONSIDERANDO: Que los países con los cuales mantenemos un comercio de importación de carne de cerdo y de res y sus derivados subsidian a sus productores de múltiples maneras, subsidios que provocan una competencia desleal para los productores de países como el nuestro, donde esta práctica no existe;

CONSIDERANDO: Que dentro de los acuerdos suscritos con la OMC, la República Dominicana no estableció las barreras arancelarias y no arancelarias pertinentes para proteger los renglones prioritarios de nuestra economía, por lo que se hace necesaria la tramitación de una solicitud de rectificación técnica para la determinación de cuotas y aranceles para un grupo de productos, quedando fuera de esa rectificación la carne de cerdo y la de ganado vacuno y sus derivados;

CONSIDERANDO: Que los estudios realizados por la Junta Agroempresarial Dominicana han arrojado la necesidad de que tanto la porcicultura como la ganadería vacuna de carne sean protegidas con un arancel superior al cuarenta por ciento